



# Resolución Directoral

N° 025 -2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 28 MAR. 2019

**VISTOS:**

El Informe N° 140-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; el Memorando N° 483-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de la Unidad de Administración, el Informe N° 209-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración; y, el Informe N° 002-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/PEC0011-2018-3/CS, del Comité de Selección del procedimiento de selección correspondiente al PEC-PROC-11-2018-VIVIENDA/PNSU-3;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 04 de marzo de 2019, se convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N°011-2018-VIVIENDA/PNSU – Tercera Convocatoria: Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: "Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales, estación de bombeo y colector secundario; en el sistema de alcantarillado en la localidad de Pedregal Grande, distrito de Catacaos, provincia de Piura, departamento de Piura, código de inversión N° 2410914", en el marco de lo establecido en la Ley N° 30556 y sus modificatorias, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional Frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios y lo establecido en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Oficio N° 00109-2019-CG/VICOS de fecha 25 de marzo de 2019, la subgerencia de Control del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento de la Contraloría General de la República remite la comunicación de orientación de oficio relacionada con el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 011-2018-VIVIENDA/PNSU – Tercera convocatoria, en la cual identifican el siguiente riesgo: "El Comité de Selección del Procedimiento Especial de Contratación N° 011-2018-VIVIENDA/PNSU no admitió la oferta económica del Consorcio E y R S.A – TECAMB debido a que no contaba con las firmas de sus consorciados, esto se realizó sin tener en cuenta que podían ser subsanadas, lo cual ocasionó no admitir a un postor que tenía una oferta económica menor a la del postor ganador", solicitando se disponga las acciones que correspondan;





Que, con Informe N° 002-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/PEC0011-2018-3/CS de fecha 27 de marzo de 2019, el Comité de Selección indica al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial que con fecha 04 de marzo de 2019, se realizó la convocatoria del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 011-2018-VIVIENDA/PNSU-3 - Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: "Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales, estación de bombeo y colector secundario; en el sistema de alcantarillado en la localidad de Pedregal Grande, distrito de Catacaos, provincia de Piura, departamento de Piura, código de inversión N° 2410914, el mismo que con fecha 20.03.2019 se adjudicó la buena pro, sin embargo habiendo evaluado la comunicación emitida por la Contraloría General de la República, recomienda declarar la nulidad del citado Procedimiento de Contratación;



Que, a través del Informe N° 209-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 de fecha 27 de marzo de 2019, la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial recomendó a la Unidad de Administración, sobre la base del informe citado en el párrafo precedente, la nulidad de oficio del procedimiento de selección, correspondiente al Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 011-2018-VIVIENDA/PNSU-3, determinando que la actuación del Comité fue realizada vulnerando lo establecido en el artículo 38 Subsanción de Ofertas del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; toda vez que el Comité de selección no solicitó al postor la subsanción del Anexo N° 5A que forma parte de la oferta económica (Anexo 5, debidamente firmado por los consorciados), a pesar que se había advertido un error material o formal respecto al citado anexo, en relación a que las primeras hojas del mismo solo contenían la rúbrica del representante legal del Consorcio E Y R S.A. – TECAMB; sin embargo, la última hoja de dicho anexo contaba con las firmas de sus consorciados;



Que, por intermedio del Memorando N° 483-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de fecha de marzo de 2019, la Unidad de Administración indica a la Unidad de Asesoría Legal que en mérito a lo señalado por el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, se debe continuar con el trámite de la solicitud de nulidad de oficio del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 011-2018-VIVIENDA/PNSU-3, solicitando la emisión del proyecto de resolutivo correspondiente;



Que, la Unidad de Asesoría Legal emite el Informe N° 140-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de fecha 27 de marzo de 2019, por intermedio del cual indica que de acuerdo con lo informado técnicamente por el área de Abastecimiento y Control Patrimonial y el Comité de Selección, desde el punto de vista legal opina que corresponde declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección Contratación Pública Especial N° 011-2018-VIVIENDA/PNSU-3 - Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: "Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales, estación de bombeo y colector secundario; en el sistema de alcantarillado en la localidad de Pedregal Grande, distrito de Catacaos, provincia de Piura, departamento de Piura, código de inversión N° 2410914", toda vez que se verificó la trasgresión del artículo 38 – Subsanción de Ofertas del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;



# Resolución Directoral

Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, precisa en su artículo 38 – Subsanación de Ofertas del que: *"En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse o corregirse algún error material o formal de los documentos ofertados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"*; por lo cual, se advierte que al no solicitar el comité de selección al postor Consorcio E y R S.A. – TECAMB, la subsanación del Anexo 5A de la oferta económica, debido a que se advirtió un error material o formal en la estructura del citado anexo, vulnera dicha norma, lo cual constituye un vicio insubsanable;

Que, considerando lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse advertido la existencia de un vicio de nulidad, toda vez que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable al no solicitar la subsanación del Anexo 5A de la oferta económica del Consorcio E y R S.A – TECAMB integrado por E y R S.A CONTRATISTAS GENERALES Y TECAMB S.A.C, a pesar de haberse advertido un error material o formal en el citado anexo, resulta necesario emitir la resolución que declare la nulidad del procedimiento de selección;

Que, en aplicación del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en uso de las facultades conferidas en el literal a) del artículo 8° de la referida Ley y modificatorias; y el Manual de Operaciones del PNSU, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLÁRESE** la nulidad de oficio del procedimiento Especial de Contratación PEC-PROC-11-2018-VIVIENDA/PNSU-3 - Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales, estación de bombeo y colector secundario; en el sistema de alcantarillado en la localidad de Pedregal Grande, distrito de Catacaos, provincia de Piura, departamento de Piura, código de inversión N° 2410914, debiendo retrotraer el procedimiento a la etapa de admisión de ofertas.

**Artículo 2°.- DISPONER** que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial proceda a notificar la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.





**Artículo 3°.-** Devolver los antecedentes a la Unidad de Administración, para que remita copia de la presente resolución a la Coordinación del Recursos Humanos a fin de que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones.

**Regístrese y comuníquese.**



**ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA**

PROGRAMA NACIONAL DE SANITARIOS Y PLANIFICACIÓN URBANA  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento